

CG385/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 15/08 PRD VS. PRI, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-200/2009.

Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

- I. Escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática.**
 - a) El veintitrés de junio de dos mil ocho, mediante oficio SE/756/08, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, copia certificada del expediente JGE/QPRD/CG/012/2005, formado con motivo de la presentación del escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática en contra de actos del Partido Revolucionario Institucional, y copia certificada de la Resolución CG237/2008, emitida por este Consejo General, en cuyo resolutivo CUARTO, en relación con el punto considerativo 4, se ordenó se diese vista a dicha Unidad de Fiscalización.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

- a) De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcribe el citado punto resolutivo CUARTO de la Resolución CG237/2008:

"CUARTO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto (ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en términos de lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución."

- b) Asimismo, se transcribe el considerando 4 de la Resolución en cita:

"Finalmente, conviene dilucidar respecto de las dos solicitudes formuladas a esta autoridad por el quejoso en su escrito inicial, mismas que se sintetizan de la siguiente forma:

- a) Dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se conozca con claridad el origen y destino de los recursos empleados en la campaña de credencialización denominada 'credencialízate y gana', y (...)*

*Al respecto, conviene precisar que en relación a la solicitud sintetizada en el inciso a) precedente, al tratarse de hechos vinculados con el origen y destino de los recursos del partido denunciado, **resulta procedente dar vista la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, en virtud de lo establecido por el artículo 49-B, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero del presente año, el cual dispone a la literalidad lo siguiente:***

[se transcribe]

*Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto (ahora Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos), la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas. En tal virtud, **se estima procedente dar vista al órgano***

fiscalizador en cita, para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.
[énfasis añadido]

III. Acuerdo de recepción.

- a) El doce de agosto de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el oficio SE/756/08 y la copia certificada de la Resolución CG237/2008, registró el presente procedimiento oficioso en el libro de gobierno con el número **Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI** y ordenó notificar tal proveído conforme a derecho.
- b) El trece de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2086/2008, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva la recepción de las constancias que integran el expediente de mérito.
- c) El trece de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2085/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- d) El veintinueve de agosto de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1257/08, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

IV. Notificación del inicio del procedimiento de queja.

- a) El cinco de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2340/2008, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General.

V. Ampliación del término.

- a) El diez de octubre de dos mil ocho, mediante acuerdo, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.

- b) El diez de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2586/2008, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo arriba mencionado.

VI. Cierre de instrucción.

- a) El quince de junio de dos mil nueve, mediante acuerdo, el Director General de la Unidad de Fiscalización declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito.
- b) El dieciséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2204/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica se fijaran en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI** y la cédula de conocimiento.
- c) En consecuencia, el veintidós de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/1891/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, documentos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto, así como la razón de publicación y la razón de retiro.

VII. Resolución de este Consejo General.

- a) El veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante la Resolución CG325/09, este Consejo General determinó sobreseer en el procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI**, según quedó expuesto en su punto resolutivo PRIMERO, que se transcribe a continuación:

"PRIMERO. Se sobresee en el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del considerando 3 de la presente Resolución."

VIII. Recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

- a) El tres de julio de dos mil nueve, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución CG325/09.
- b) El veintidós de julio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-200/2009, revocando la Resolución CG325/09 emitida por este Consejo General, y ordenando a la autoridad responsable procediera en términos de su considerando QUINTO.
- c) Al efecto se transcriben los puntos resolutivos de la referida sentencia:

"PRIMERO: Se revoca la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el veintinueve de junio de dos mil nueve, que recayó al recurso de queja identificado con la clave Q-UFRPP 15/08 PRD vs PRI.

SEGUNDO: Se ordena a la autoridad responsable proceda en los términos referidos en el considerando Quinto de esta resolución."

- d) El considerando QUINTO de la citada sentencia establece en la parte que interesa, lo siguiente:

"La autoridad responsable instruyó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral para que se avocara al estudio del origen de los egresos destinados a la campaña 'credencialízate y gana' llevada a cabo por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

*Por lo anterior, no existe duda alguna de que la Unidad de Fiscalización se encontraba obligada a sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente **a efecto de verificar la procedencia de los recursos y de esta forma acatar de manera debida, la instrucción prevista en la resolución del Consejo General anteriormente mencionada.***

No obstante, la Unidad de Fiscalización dejó de observar dicha instrucción, determinando proponer al Consejo General sobreseer en el procedimiento administrativo sancionador, ya que se acreditaba, desde su punto de vista, la causal de improcedencia prevista en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos

Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que establece, que los procedimientos en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, son improcedentes cuando la Unidad de Fiscalización resulte incompetente para conocer de los hechos materia de los mismos.

*Lo anterior, como ya se señaló resulta contrario a lo ordenado en la resolución CG237/2008, de veintitrés de mayo de dos mil ocho, que recayó al expediente JGE/QPRD/CG/012/2005, pues no solamente dejó de observar la misma, sino que, **de manera contundente prejuzgó el origen de los recursos erogados en la campaña "credencialízate y gana", impidiendo esclarecer si su aplicación se hizo con cargo al financiamiento electoral federal, pues solamente de esta manera podría encontrarse en aptitudes para determinar si resultaba o no competente**, tal y como lo establece el artículo 41, fracción II último párrafo y 116, fracción IV, inciso h) ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En efecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, antes de llevar a cabo la aprobación del proyecto de resolución que sometió a su consideración la Unidad de Fiscalización en su sesión ordinaria de veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante acuerdo CG325/2009, debió verificar si el mismo observaba lo dispuesto en el considerando 4 y punto resolutivo CUARTO de la diversa resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, en donde se ordenó a la mencionada Unidad que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le correspondía la sustanciación de las quejas que guardan relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

(...)

*(...) tanto el Consejo General y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ambos órganos del Instituto Federal Electoral, no llevaron a cabo acción alguna tendente a determinar el origen de los recursos utilizados en la campaña 'credencialízate y gana', tal y como se había determinado en el considerando 4 y punto resolutivo CUARTO de la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en la misma, **la instrucción consistía en llevar a cabo la investigación respectiva y emitir una resolución de fondo que permitiera dilucidar el origen de dichos recursos y proceder en consecuencia.***

(...)

En el caso que nos ocupa, la autoridad responsable, contó con el tiempo suficiente para emitir una resolución de fondo, a fin de cumplir debidamente

*con lo establecido en el considerando 4 y el resolutivo CUARTO de la resolución de veintitrés de mayo de dos mil ocho, de ahí que no debió constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, a fin de proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral el sobreseimiento del procedimiento administrativo correspondiente, pues su responsabilidad se encontraba definida por lo ordenado en la resolución ya señalada, **lo que implicaba realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos, y allegarse de los elementos de convicción que estimara pertinentes para integrar el expediente respectivo, a efecto de que comprobara si los gastos erogados en la campaña 'credencialízate y gana', fueron subvenidos con recursos locales o federales.***

*Al no haberlo hecho así, como se ha señalado en párrafos que anteceden, tanto Consejo General como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ambos órganos del Instituto Federal Electoral prejuzgaron el origen de los recursos erogados en la campaña 'credencialízate y gana', **impidiendo esclarecer si su aplicación se hizo con cargo al financiamiento electoral federal o local.***

En consecuencia, procede revocar la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el veintinueve de junio de dos mil nueve, que recayó al recurso de queja identificado con la clave Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI., para los efectos de que, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente ejecutoria, dé cumplimiento al considerando 4 y al punto resolutivo CUARTO de la multicitada resolución CG237/2008, de veintitrés de mayo de dos mil ocho, que recayó al expediente JGE/QPRD/CG/012/2005."

[Énfasis añadido]

IX. Acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-200/2009.

- a) El veintitrés de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó, en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO y al considerando QUINTO de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-200/2009, proceder a verificar la procedencia de los recursos aplicados a la campaña de credencialización del Partido Revolucionario Institucional denominada "credencialízate y gana" y, de esta forma, acatar de manera debida la instrucción prevista en el punto resolutivo CUARTO y considerando 4 de la Resolución CG237/2008.

X. Requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

- a) El veintisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3375/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México a fin de que informara y remitiera toda la documentación relativa a la campaña de credencialización denominada "credencialízate y gana".
- b) El treinta de julio de dos mil nueve, mediante escrito, dicho Comité desahogó el requerimiento de mérito.

XI. Requerimiento a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El veintisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3372/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México para que remitiera copia certificada del expediente formado con motivo del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, por hechos relativos a la campaña de credencialización denominada "credencialízate y gana". Asimismo, para que informara si dicho partido político reportó en su informe anual relativo al ejercicio de dos mil cinco, el gasto correspondiente a la citada campaña de credencialización y, en caso afirmativo, remitiera copia de la documentación relativa que tuviera en su poder.
- b) El veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio IEEM/SEG/6705/2009, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó el requerimiento de mérito.

XII. Requerimiento a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General.

- a) El veintisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3373/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General a fin de que informara y remitiera toda la documentación relativa a la campaña de credencialización denominada "credencialízate y gana".

- b) El treinta y uno de julio de dos mil nueve, mediante escrito sin número, dicha Representación desahogó el requerimiento de mérito.

XIII. Requerimiento a la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo "metro" del Distrito Federal.

- a) El veintisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3371/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Director General del Sistema de Transporte Colectivo "metro" del Distrito Federal a fin de que informara si el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México solicitó le fueran concedidos espacios en las estaciones San Lázaro, Pantitlán y Zaragoza de dicho Sistema de Transporte Colectivo, para colocar módulos de atención del programa "credencialízate y gana" y, en caso afirmativo, remitiera copia de la documentación relativa que tuviera en su poder.
- b) El veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio sin número, el Coordinador de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo "metro" del Distrito Federal desahogó el requerimiento de mérito.

XIV. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiocho de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3374/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros a fin de que informara si el Partido Revolucionario Institucional reportó en su informe anual relativo al ejercicio de dos mil cinco, algún gasto correspondiente a la campaña de credencialización denominada "credencialízate y gana", efectuada del veintinueve de enero al treinta de marzo de tal año y, en caso afirmativo, remitiera copia de la documentación relativa que tuviera en su poder.
- b) El treinta y uno de julio de dos mil nueve, mediante oficio DAPPAPO/572/09, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros desahogó el requerimiento de mérito.

XV. Requerimiento a ISA Corporativo, S.A. de C.V.

- a) El treinta y uno de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3614/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a ISA Corporativo, S.A. de C.V. para que

informara si el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México solicitó se le concedieran espacios en las estaciones San Lázaro, Pantitlán y Zaragoza de dicho Sistema de Transporte Colectivo, para colocar módulos de atención del programa "credencialízate y gana" y, en caso afirmativo, remitiera copia de la documentación relativa que tuviera en su poder.

- b) El tres de agosto de dos mil nueve, mediante escrito, ISA Corporativo, S.A. de C.V. desahogó el requerimiento de mérito.

XVI. Cierre de instrucción, una vez realizadas las diligencias conducentes, en acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-200/2009.

- a) El tres de agosto de dos mil nueve, mediante acuerdo, el Director General de la Unidad de Fiscalización declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito.
- b) El tres de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3729/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica se fijaran en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI** y la cédula de conocimiento.
- c) En consecuencia, el seis de agosto de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2514/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, documentos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto, así como la razón de publicación y la razón de retiro.

Se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorio son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de fondo. Que es procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el considerando 4 de la Resolución CG237/2008, emitida por este Consejo General, y con establecido en el considerando QUINTO de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-200/2009, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el fondo materia del presente procedimiento se constriñe a determinar si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral federal la aplicación de recursos de origen federal a la campaña estatal de credencialización denominada "credencialízate y gana", llevada a cabo por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, que a la letra señalan:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Informes anuales:*
(...)

- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."*

Para dilucidar el fondo materia del presente procedimiento, la autoridad fiscalizadora electoral, de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-200/2009, se abocó a realizar las diligencias necesarias para esclarecer el origen de los recursos destinados a la campaña "credencialízate y gana" llevada a cabo por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México y, en específico, para conocer con claridad si dicha campaña fue realizada con cargo al financiamiento electoral federal o con cargo al financiamiento electoral local.

En este tenor, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México informó a la autoridad fiscalizadora electoral federal que la aplicación de los recursos destinados a dicha campaña fue realizada con cargo al financiamiento electoral local.

Conviene transcribir, en la parte que interesa, el escrito de dicho Comité Directivo Estatal:

"2. En caso de que hubiera sido Local, informe si fue únicamente desplegada por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México o por algún otro Comité Estatal.

Respuesta: El Programa de Credencialización fue realizado únicamente por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

3. Informe el costo total de la campaña de credencialización denominada 'credencialízate y gana'.

Respuesta: El costo total del Programa de Credencialización, fue de \$28,303,282.58 (Veintiocho millones trescientos tres mil doscientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.), tal y como se demuestra con el oficio de fecha 16 de mayo de 2006, en respuesta al oficio IEEM/CF/443/06, solicitud de información del programa denominado 'CREDENCIALIZACIÓN', que forma parte de la Carpeta que se presenta como anexo 1.

4. Declare si los recursos económicos utilizados en la campaña de credencialización denominada 'credencialízate y gana' fueron federales o locales.

**Consejo General
Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI**

Respuesta: Los recursos económicos utilizados en el Programa de Credencialización fueron locales, lo que se demuestra con los Acuerdos No. 10 y 284 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que forman parte de la Carpeta que se presenta como anexo 1."

[énfasis añadido]

Asimismo, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, por el que desahogó un requerimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, señaló que la aplicación de los recursos destinados a la citada campaña de credencialización fue realizada con cargo al financiamiento electoral local.

En específico, señaló que los recursos aplicados a dicha campaña tuvieron su origen en la cuenta contable número 4000-4100-4101, correspondiente al financiamiento público local destinado a actividades ordinarias estatales, y en la cuenta contable 4000-4300-4301-0002, correspondiente al financiamiento privado.

En efecto, del Catálogo de Cuentas Aplicable a la Contabilidad de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias y de Campaña, relativo a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintinueve de agosto de dos mil dos, vigente durante el ejercicio de dos mil cinco, se advierte que la cuenta contable número 4000-4100-4101 corresponde al financiamiento público local destinado a actividades ordinarias permanentes estatales, y que la cuenta contable número 4000-4300-4301-0002 corresponde al financiamiento privado local proveniente de militantes, en especie, destinado a actividades ordinarias permanentes estatales.

Conviene transcribir, en la parte que interesa, el referido escrito del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México:

ORIGEN		APLICACIÓN		
CUENTA	CONCEPTO	CUENTA	CONCEPTO	MONTO
		5000-5100-5102	Materiales y suministros	
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0013	Impresos	5,872,541.20
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0016	Publicidad en STC (Metro)	427,225.00
4000-4100-4101-0002	Financiamiento Privado	5000-5100-5102-0017	Publicidad en espectaculares	669,070.00
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0017	Publicidad en espectaculares	965,310.00

**Consejo General
Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI**

4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0018	Publicidad en parabuses	414,952.78
4000-4100-4101-0002	Financiamiento Privado	5000-5100-5102-0019	Publicidad móvil	772,120.00
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0020	Publicidad en muros	156,777.19
		5000-5100-5103	Servicios Generales	
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5103-0028	Publicaciones en prensa	2,942,574.13
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5103-0029	Publicaciones de radio	6,981,660.67
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5103-0030	Publicaciones en tv	8,162,930.30
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5103-0047	Pinta de bardas	564,371.31
		5000-5100-5105	Gastos de Producción	
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5105-0001	Radio y tv	373,750.00
TOTAL				\$28,303,282.58

Ahora bien, del oficio IEEM/CF/370/06 se desprende que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México informó al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, que el despacho contable Portilla & Cía. Contadores Públicos, S. C. auxiliaría a dicha Comisión en el procedimiento de revisión de los informes anuales relativos al ejercicio de dos mil cinco.

Por su parte, del informe de fecha veintidós de mayo de dos mil seis que rindió dicho despacho contable ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que la aplicación de los recursos destinados a la citada campaña de credencialización fue realizada con cargo al financiamiento electoral local.

Es pertinente transcribir, en la parte que interesa, dicho informe:

"II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

(...)

e) Se analizó en las oficinas del partido los gastos de la campaña de afiliación a través de la credencialización del PRI, en los cuales se verificó que se encuentren debidamente contabilizados y soportados por facturas y comprobantes fiscales en términos de los Lineamientos de Fiscalización y del Código Electoral del Estado de México, la cual consiste en la siguiente relación:

**Consejo General
Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI**

ORIGEN		APLICACIÓN		
CUENTA	CONCEPTO	CUENTA	CONCEPTO	MONTO
		5000-5100-5102	Materiales y suministros	
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0013	Impresos	5,872,541.20
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0016	Publicidad en STC (Metro)	427,225.00
4000-4100-4101-0002	Financiamiento Privado	5000-5100-5102-0017	Publicidad en espectaculares	669,070.00
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0017	Publicidad en espectaculares	965,310.00
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0018	Publicidad en parabuses	414,952.78
4000-4100-4101-0002	Financiamiento Privado	5000-5100-5102-0019	Publicidad móvil	772,120.00
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5102-0020	Publicidad en muros	156,777.19
		5000-5100-5103	Servicios Generales	
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5103-0028	Publicaciones en prensa	2,942,574.13
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5103-0029	Publicaciones de radio	6,981,660.67
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5103-0030	Publicaciones en tv	8,162,930.30
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5103-0047	Pinta de bardas	564,371.31
		5000-5100-5105	Gastos de Producción	
4000-4100-4101	Financiamiento Público	5000-5100-5105-0001	Radio y tv	373,750.00
TOTAL				\$28,303,282.58

III. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Del estudio de los documentos proporcionados que se señalan en el punto I, así como la documentación contable del Partido Revolucionario Institucional y de los procedimientos aplicados en el punto II, se derivan las siguientes conclusiones:

(...)

c) Que las partidas que se relacionan en el inciso e) del punto II, se revisaron la mayoría de las partidas alcanzando un noventa por ciento de alcance de revisión.

(...)

g) Que el importe del gasto fue cubierto por el gasto ordinario del partido político, al no tener otra fuente de financiamiento.

IV. CONCLUSIONES

(...)

*Tercera: Que las partidas descritas en el punto II de este informe se encuentran debidamente registradas en la contabilidad del partido político y de la revisión que se realizó en estas cuentas mediante pruebas selectivas todas se encuentran relacionadas en la integración que el partido político proporcionó y **el importe de las erogaciones fue cubierto por el gasto ordinario del partido político.**"*

[énfasis añadido]

Ahora bien, en el Acuerdo 284 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil seis, relativo al Dictamen sobre los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio de dos mil cinco, se señala que la información referida por el citado despacho contable resultó suficiente para determinar que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, por lo que hace a los ingresos y gastos relativos a la citada campaña de credencialización, no transgredió norma alguna en materia de financiamiento, a saber:

"XXXII. Que la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/SG/1179/2005 de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, remitió a la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al punto 'QUINTO' del Acuerdo número 46 emitido por el Consejo General en la sesión extraordinaria de fecha quince de abril del año dos mil cinco, copias certificadas de los expedientes registrados con las claves CG-JG-DI-02/2005 y su acumulado CG-JG-DI-06/2005, relativos a las solicitudes de investigación presentadas por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales interpusieron formal queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Gobernador el C. Enrique Peña Nieto, constituyendo el punto central de la litis por violación a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, así como por la campaña credencialización.

Bajo este marco de referencia, la Comisión de Fiscalización tomó en consideración las actuaciones del expediente y su acumulado para llevar a cabo el análisis y la revisión de los gastos ordinarios del año dos mil cinco del Partido Revolucionario Institucional.

*En virtud de lo anterior, mediante oficio número IEEM/CF/P/033/05 de fecha trece de mayo de dos mil cinco, el entonces Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, remitió dichas actuaciones a la Secretaría Técnica de la propia Comisión **a efecto de que se llevara a cabo el análisis del origen y destino de los recursos correspondientes.** En dicho procedimiento se realizaron las siguientes actividades:*

a) En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización turnó al despacho contable 'Portilla & Cía. Contadores Públicos, S.C.,' mediante oficio número IEEM/CF/403/06, las solicitudes de investigación, objeto de estudio, con el fin de que se llevara a cabo el análisis durante la revisión respectiva.

*b) La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/CF/443/06 de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, solicitó al Partido Revolucionario Institucional que a más tardar el día dieciséis de mayo del año en curso, como periodo de garantía de audiencia, **informara respecto de los rubros, montos y documentación probatoria relativos a la campaña de credencialización.***

c) El día dieciséis de mayo de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, recibió del órgano interno del Partido Revolucionario Institucional el oficio sin número de fecha anteriormente citada, los elementos probatorios respecto de las solicitudes de investigación citadas en el presente punto del dictamen.

d) La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, en fecha diecisiete de mayo del presente año, turnó al despacho contable 'Portilla & Cía. Contadores Públicos, S.C.' mediante oficio número IEEM/CF/461/06 los elementos probatorios presentados por el Partido Revolucionario Institucional relativos a las solicitudes de investigación en cita para su validación.

e) El veintidós de mayo del año en curso, el referido despacho contable entregó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el informe final como resultado de la revisión a las solicitudes de investigación.

*f) Por tratarse de asuntos referentes a la aplicación de recursos financieros ordinarios de los partidos políticos para el año dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización realizó el análisis referente a las solicitudes de investigación interpuestas; acto seguido, y en cumplimiento de la garantía de audiencia, notificó al Partido Revolucionario Institucional, quien produjo su contestación en forma y tiempo; **determinándose que los elementos probatorios aportados por el despacho contable auxiliar eran suficientes para determinar la situación jurídica de dicho instituto político.***

*En tales condiciones, una vez que la Comisión de Fiscalización tomó en consideración las actuaciones del expediente, solicitó el apoyo del despacho contable 'Portilla & Cía. Contadores Públicos, S.C.', que analizó y evaluó los elementos probatorios respecto de las solicitudes de investigación ya citadas, **determinó que el Partido Revolucionario Institucional no transgredió la normatividad electoral vigente, en razón de que no existió irregularidad alguna, respecto a la campaña de credencialización.***

(...)

*OCTAVO.- El Consejo General determina que en virtud del análisis exhaustivo que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, realizó respecto de la solicitud de investigación presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional y de los hechos vertidos en el Considerando VII del proyecto de dictamen de la referida Comisión (contenido en el acuerdo 10 de dicha comisión que presentó el partido político local en copia simple), **no se desprende irregularidad alguna que sancionar.**"*

[Énfasis añadido]

De lo anterior, en suma, se deriva lo siguiente:

- El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México señaló ante la autoridad fiscalizadora electoral federal y ante la autoridad fiscalizadora electoral del Estado de México que la aplicación de los recursos destinados a la citada campaña de credencialización fue realizada con cargo al financiamiento electoral local.
- El despacho contable Portilla & Cía. Contadores Públicos, S. C., auxiliar de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes anuales relativos al ejercicio de dos mil cinco, después de revisar la contabilidad del citado partido político, concluyó que la aplicación de los recursos destinados a la citada campaña de credencialización fue realizada con cargo al financiamiento electoral local, pues dicho partido no tuvo "*otra fuente de financiamiento*".
- La Comisión de Fiscalización del referido Instituto local, mediante el citado Acuerdo 284, validó la información referida por el citado despacho contable.

Ahora bien, consta en autos el oficio GJ/SELIP/CC/4655, mediante el cual la Coordinación de lo Contencioso de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo "metro" refirió que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal otorgó a ISA Corporativo, S.A. de C.V. la calidad de permisionaria para el uso de los espacios publicitarios en los bienes del dominio público del Distrito Federal destinados al Sistema de Transporte Colectivo.

Dicha permisionaria, por su parte, informó a la autoridad fiscalizadora electoral federal, que fue el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México quien contrató la renta de espacios publicitarios en el Sistema de Transporte Colectivo "metro" para *"la campaña institucional de la que, entre otros mensajes y espacios, se encuentran los módulos de atención al programa 'credencialízate y gana' en las estaciones"* San Lázaro, Pantitlán y Zaragoza.

Lo anterior también se desprende de la copia de la factura número 5031 emitida el diez de junio de dos mil cinco por ISA Corporativo, S.A. de C.V. a favor del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, que contiene la descripción del servicio contratado:

*"RENTA DE ESPACIOS EN EL S.T.C. METRO
RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL METRO CD DE MÉXICO CAMPAÑA
IMAGEN PRI EDO MÉXICO (...)"*

En este contexto, se concluye que fue el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, quien realizó la contratación y el pago de la colocación de módulos de atención del programa "credencialízate y gana" en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo "metro" del Distrito Federal.

En consecuencia, si —como ha sido referido— la aplicación de los recursos destinados a la citada campaña de credencialización fue realizada con cargo al financiamiento electoral local, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional no se encontró obligado a reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral federal aplicación de recursos de origen federal alguna a la campaña estatal de credencialización denominada "credencialízate y gana", llevada a cabo por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

Consejo General
Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI

Justamente, al no existir dicha obligación, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional —tal como lo informó la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros— no reportó gasto alguno relativo a la referida campaña de credencialización dentro del informe anual de ingresos y gastos, relativo al ejercicio de dos mil cinco.

"Referente al Informe Anual del Ejercicio 2005, al verificar las balanzas de comprobación y la documentación soporte correspondiente a la revisión de dicho ejercicio, se observó que el Partido Revolucionario Institucional no reportó gastos por dicho concepto, razón por la cual no se localizó registro contable y/o gasto alguno por concepto de la credencialización denominada 'credencialízate y gana'."

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional **cumplió** con lo previsto en el 49-A, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y, por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, analizadas a lo largo de la presente Resolución, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de México conoció de los hechos que también son materia del procedimiento que por esta vía se desahoga y, de hecho, determinó la licitud del origen y destino de los recursos empleados con motivo de la citada campaña de credencialización. Por lo tanto, no resulta conducente dar vista de las constancias del procedimiento en que se actúa a dicha autoridad electoral estatal.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el considerando 3 de la presente Resolución.

Consejo General
Q-UFRPP 15/08 PRD vs. PRI

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-200/2009.

TERCERO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**